

SRL

**TÉNGASE PRESENTE DESISTIMIENTO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 7/ ROL D-083-2018**

**Talca, 1 de febrero de 2019**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “la Ley N° 19.300”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia Para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 10 de septiembre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-083-2018, mediante la formulación de cargos contra RR Wine Limitada, titular del proyecto “Sistema de tratamiento y disposición de Riles Bodega de Vinos Alejandra Valenzuela Reymond” (en adelante, “el titular”), aprobado mediante la resolución de calificación ambiental N° 373/2006 (en adelante, “la RCA N° 373/2006”).

2. Que, dicha formulación de cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-083-2018), fue notificada mediante carta certificada, remitida al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 13 de septiembre de 2018, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1170300987659.

3. Que, con fecha 12 de octubre de 2018, don Eduardo Guerrero Núñez, en representación del titular, ingresó un programa de cumplimiento, que incluye el plan de acciones y metas, plan de seguimiento, cronograma, e información adjunta para cada una de las acciones propuestas.

4. Que, con fecha 31 de octubre de 2018, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-083-2018, esta Superintendencia estableció que, previo a resolver, se incorporasen observaciones al programa de cumplimiento presentado por el titular, otorgando un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de dicha resolución para presentar un programa de cumplimiento refundido.

5. Que, con fecha 22 de noviembre de 2018, don Eduardo Guerrero Núñez, en representación del titular, ingresó un programa de cumplimiento refundido, incorporando las observaciones señaladas por este Servicio mediante la precitada Res. Ex. N° 3/Rol D-083-2018.

6. Que, posteriormente, con fecha 17 de diciembre de 2018, mediante escrito ingresado ante este Servicio, don Mario Correa Prado, agricultor, domiciliado en Viña Pulmodón, sector Santa Rosa, comuna de Sagrada Familia, solicitó se tuviera como parte interesada en el presente procedimiento sancionatorio, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 19.880.

7. Que, señaló en su escrito que habita al interior del fundo donde actualmente el titular desarrolla la actividad vitivinícola, a título de usufructo perpetuo, y que dos de los cargos formulados mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-083-2018 tendrían relación directa con afectaciones propias. En este sentido, indicó que el titular estaría vertiendo riles e infiltrándolos en sectores aledaños a su vivienda, entre otros hechos.

8. Que, de esta forma, con fecha 7 de enero de 2019, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-083-2018, esta Superintendencia se pronunció respecto del escrito presentado por don Mario Correa Prado, otorgándole el carácter de interesado en el presente procedimiento sancionatorio, conforme al artículo 21 de la Ley N° 19.880. Asimismo, se derivaron los antecedentes denunciados por el interesado a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule (en adelante, "la Seremi de Salud del Maule"), relativos a eventuales descargas de aguas servidas que se estarían generando desde la casa del cuidador del predio del titular, directamente al canal Pulmodón.

9. Que, dicha resolución fue notificada mediante carta certificada, remitida al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes, con fecha 11 de enero de 2019, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1170329996076.

10. Que, asimismo, la Res. Ex. N° 6/Rol D-083-2018 fue notificada a don Mario Correa Prado con fecha 11 de enero de 2019, y a la JVEC y Sociedad María Elba Herrera con fecha 14 de enero de 2019, conforme a la información proporcionada por Correos de Chile, mediante seguimientos N° 1170329996106, 1170329996090, y 1170329996083, respectivamente.

11. Que, sin embargo, con fecha 18 de enero de 2019, mediante escrito presentado ante este Servicio, don Mario Correa Prado se desistió de las alegaciones expresadas en el escrito ingresado con fecha 17 de diciembre de 2018. Así mismo, se desistió de su calidad de parte interesada en el presente procedimiento sancionatorio.

12. Que, al respecto, el artículo 42, inciso primero, de la Ley N° 19.880, establece que "[t]odo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos." En consecuencia, corresponde a este Servicio tener presente el desistimiento del interesado individualizado

anteriormente, dejando sin efecto su calidad de interesado en el presente procedimiento sancionatorio.

13. Que, asimismo, se oficiará a la Seremi de Salud del Maule, para que tenga presente el desistimiento indicado, respecto de los hechos denunciados por el interesado y derivados a dicho organismo.

**RESUELVO:**


I. **TENER PRESENTE** el desistimiento de don Mario Correa Prado, presentado con fecha 18 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 19.880. Asimismo, se deja sin efecto su calidad de interesado, otorgada mediante el resuelvo primero de la Res. Ex. N° 6/Rol D-083-2018.

II. **OFICIAR** a la Seremi de Salud del Maule, con el fin de que tenga presente el desistimiento de los hechos denunciados y derivados por este Servicio, relativos a eventuales descargas de aguas servidas generadas en la casa del cuidador del predio del titular, al canal Pulmodón.

**Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio emisor.**

III. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios establecidos en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Matías Lecaros Edwards, representante legal de RR Wine Limitada, domiciliado para estos efectos en Avenida Apoquindo N° 3669, piso 12, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Claudio Herrera Espinoza, representante legal de Sociedad Agrícola María Elba Herrera Limitada, domiciliado para estos efectos en calle San Martín N° 585, comuna de Curicó, Región del Maule; a don Wenceslao Valenzuela Arenas, representante legal de la Junta de Vigilancia del Estero Carretones, domiciliado para estos efectos en calle Argomedo N° 102, comuna de Curicó, Región del Maule; y a don José Moreno Correa, apoderado de don Mario Correa Prado, domiciliado para estos efectos en Isidora Goyenechea N° 3477, piso 22, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.



**Antonio Maldonado Barra**  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Carta Certificada:**

- Sr. Matías Lecaros Edwards. Representante legal de Sociedad RR Wine Ltda. Avenida Apoquindo N° 3669, piso 12, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.
- Sr. Claudio Herrera Espinoza. Representante legal de Sociedad Agrícola Elba Herrera Ltda. San Martín N° 585, Curicó, Región del Maule.
- Sr. Wenceslao Valenzuela Arenas. Representante legal de la Junta de Vigilancia del Estero Carretones. Argomedo N° 102, Curicó, Región del Maule.
- Sr. José Moreno Correa. Apoderado de don Mario Correa Prado. Isidora Goyenechea N° 3477, piso 22, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

**C.C:**

- Sra. Marlene Durán Seguel. Secretaria Regional Ministerial de Salud, Región del Maule. Calle 2 Oriente N° 1260, Edificio Don Jenaro, Talca, Región del Maule.
- Sra. Mariela Valenzuela Hube. Jefa Oficina Regional del Maule SMA.

Rol D-083-2018.

